



Justificaciones y Proceso de devolución de cobros indebidos de prestaciones económicas en el ámbito municipal.

- 1. Introducción.**
- 2. Aplicación de criterios municipales.**
 - 2.1 Justificaciones.**
 - 2.2 Proceso de devolución.**
 - 2.3 Nuevas solicitudes de personas en situación de cobro indebido.**
- 3. Fin del procedimiento y archivo del expediente**
- 4. Anexo 1: modelos.**

1.INTRODUCCIÓN.

Con el fin de establecer un único procedimiento de devolución de cobros indebidos y cuantías indebidas de cualquier prestación económica municipal finalista y gestionada desde los Servicios Sociales; se desarrolla procedimiento basado en lo establecido en el Decreto 4/2011, de 18 de enero, de las Ayudas de Emergencia Social y dónde se especifica un procedimiento de estas características. Las modificaciones realizadas son debidas, al intento de ajustar el procedimiento a la realidad de los procesos y gestión de pagos de nuestro municipio.

En el caso de las Ayudas Económicas No Periódicas, en las disposiciones generales establece que son prestaciones con carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Y en el artículo 3 " Obligaciones de las personas beneficiarias" que:

- Se deben aplicar las prestaciones recibidas a la finalidad para la que se hubiera otorgado, debiendo justificarlo documentalmente ante los servicios sociales.
- Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

Según el decreto que regula las Ayudas de Emergencia social en su artículo 2 "Definición y naturaleza" y en el artículo 7 "obligaciones de las personas beneficiarias":



- Las Ayudas de Emergencia Social tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.
- Son obligaciones de las personas beneficiarias de las Ayudas de Emergencia Social: Aplicar las prestaciones recibidas a la finalidad para la que se hubieran otorgado y reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida (según lo establecido en el presente decreto).

Asimismo, en el Decreto regulador de las AES se establece lo siguiente, en referencia a la justificación de la ayuda y al reintegro de cobros indebidos:

- Artículo 22.- Justificación de los gastos realizados.

1.- En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de las Ayudas de Emergencia Social de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados. El plazo máximo será de un mes a partir de la fecha de notificación de la mencionada resolución en el caso de un único pago y, en el caso de pagos fraccionados, en el plazo de quince días a partir del momento en el que se realicen los diferentes pagos parciales.

2.- Las facturas o justificantes de realización de los gastos deberán incluir los datos básicos de la persona física o jurídica emisora, incluido número de identificación fiscal (NIF) o número de documento nacional de identidad (DNI), el detalle de los conceptos de gasto y la cuantía correspondiente de los mismos, incluida en su caso la parte correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. Las facturas o justificantes deberán así mismo contener sello y firma del recibí por parte de la persona física o jurídica emisora.

- Artículo 25.- Reintegro de prestaciones

1.- En el supuesto de que las facturas o justificantes señalados en el artículo 22 no se presentaran en el plazo indicado, el Ayuntamiento establecerá la obligación de reintegro por parte de la persona beneficiaria de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

2.- La obligación de reintegro también será de aplicación en el caso de que la persona beneficiaria hubiera percibido indebidamente o en cuantía indebida ayudas de emergencia social, una vez considerado el pago de los recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en el artículo 18 de este Decreto, así como en los supuestos contemplados en los apartados b), c), d) y e) del artículo 53.1 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco

- Artículo 26.- Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

1.- En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, el Ayuntamiento correspondiente iniciará el procedimiento de reintegro de prestaciones indebidas.



2.- Iniciado el procedimiento, el Ayuntamiento notificará a la persona beneficiaria la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y sus posibles consecuencias económicas, así como el plazo para la resolución y notificación y los efectos del silencio. Las personas interesadas, en un plazo máximo de un mes, podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

3.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado sin que se hubiesen formulado, el órgano competente del Ayuntamiento dictará, en el plazo máximo de un mes, la correspondiente resolución estimatoria o no de la situación de percepción indebida, o en cuantía indebida, de la prestación, la cual deberá estar motivada.

4.- En el caso de que se estime la existencia de una situación de percepción indebida, o en cuantía indebida, de las ayudas de emergencia social, la resolución prevista en el párrafo anterior declarará la obligación de reintegrar las cantidades que procedan, fijando en la misma el plazo máximo del que dispondrá la persona interesada para hacer efectiva dicha obligación así como el número y cuantía de las devoluciones de carácter mensual a realizar. En el supuesto de incumplimiento de la obligación citada, se procederá por el procedimiento de apremio, de conformidad con el régimen jurídico establecido a tal efecto en el Reglamento de Recaudación de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto 212/1998, de 31 de agosto y Decreto Foral 215/2005, de 25 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia.

5.- A los efectos previstos en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá recurrir de oficio a la compensación o descuento de prestaciones de Ayudas de Emergencia Social en vigor, correspondientes a cualquiera de los miembros de la unidad económica de convivencia independiente de la persona beneficiaria. Esta compensación o descuento se llevará a cabo por el ayuntamiento estableciendo plazos, número y cuantía.

6.- Las cuantías que se obtengan, durante cada ejercicio presupuestario, por la devolución y la compensación de prestaciones indebidas deberán destinarse a la cobertura de las prestaciones de las Ayudas de Emergencia Social.

7.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses desde la fecha de incoación del mismo. Vencido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento, y la resolución que la declare ordenará el archivo de las actuaciones. En los supuestos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a la persona interesada se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

2. APLICACIÓN DE CRITERIOS MUNICIPALES.

Los criterios municipales descritos en este documento serán de aplicación en:

- Ayudas Económicas No Periódicas (ANP)



- Ayudas de Emergencia Social (AES).
- Cualquier otra prestación/servicio municipal gestionado desde Servicios Sociales y en el que haya indicios de existir una situación de cobro indebido o en cuantía indebida.

2.1 Justificaciones.

Criterios generales.

Teniendo en cuenta las distintas realidades de las prestaciones económicas municipales finalistas y de las AES (normativas municipales, proceso de pago, disponibilidad presupuestaria,...), se entiende por justificación de la prestación:

- En los conceptos de Alquiler (en todas sus modalidades), intereses y amortización de créditos y mantenimiento de la vivienda, cuando se aporten todos los recibos por el periodo concedido.
- Para el resto de conceptos, cuando aporten los recibos o facturas por un importe al menos igual a la cuantía concedida

Quedan exentas de presentación de justificación:

- Las ANP de necesidades primarias para cubrir gastos de alimentación.

Criterios específicos para ANP.

- Las facturas/justificantes deberán presentarse antes del 31 de enero del año siguiente. A tal efecto, y como recordatorio se les enviará en el mes de diciembre una carta en la que se reflejará la obligación de justificar la prestación, y la forma y plazo establecido para ello

2.2 Proceso de devolución.

El proceso de devolución de cobros indebidos se iniciará en los siguientes supuestos:

- La persona perceptora no justifica en tiempo y forma la prestación recibida.
- Ha habido un error en el abono de la cuantía, percibiendo una cuantía errónea o una prestación no concedida.
- La persona perceptora ha cobrado la prestación o parte de la misma, de manera indebida.

En los casos de expedientes de AES, tanto la justificación como el proceso de devolución de cobros indebidos, serán gestionados por las auxiliares AES. Y en el caso de ANP u otras prestaciones, será la TS quién tutele el proceso.

Una vez detectado el cobro indebido, los pasos que se darán desde servicios sociales son:



- Notificar a la persona beneficiaria, mediante correo certificado, la no justificación de la ayuda y el inicio de la incoación del procedimiento de reintegro de prestaciones.
- Esperar alegaciones en el plazo de un mes. Este plazo podrá obviarse mediante escrito del interesado en el que renuncia a su derecho a hacer alegaciones.
- Una vez recibidas las alegaciones, se valorará la estimación o desestimación de la situación de percepción indebida, o en la cuantía indebida.
- En el caso de que se desestime la situación de cobro indebido.
 - o Notificar a las personas beneficiaria, mediante correo certificado el fin del procedimiento y archivo del expediente.
- Tanto en el caso de que no se presenten alegaciones como en el caso de que se estime la situación de percepción indebida:
 - o Valorar los plazos/cuantía en que se deberá hacer efectiva la devolución. Teniendo en cuenta que éstos deberán ajustarse al límite de 12 mensualidades, y de una cuantía mínima cada una de 100€, teniendo siempre como límite de cada plazo no superar el 30% de los ingresos previstos de la persona interesada y su unidad de convivencia durante el periodo de tiempo que dure la devolución fraccionada.
 - o Hacer la propuesta de resolución de pago único o de pago fraccionado, según proceda.
 - o Hacer Decreto de resolución en base a la propuesta.
 - o Enviar el Decreto a Intervención para que emita los recibos correspondientes y los envíen a Servicios Sociales, teniendo en cuenta que el plazo de vencimiento del primer recibo debe ser lo suficientemente amplio como para que medie un plazo razonable que pudiera ser un mes desde la constancia fehaciente de la notificación al interesado según se regula a continuación, y dicho vencimiento.
 - o Enviar a la persona interesada, mediante correo certificado, Decreto de resolución junto con los recibos emitidos por intervención.

La práctica de la notificación del decreto con la correspondiente resolución junto a los recibos se realizará según lo previsto al respecto en la normativa sobre procedimiento administrativo común, artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en los siguientes términos:

Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.



Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.

Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial de Bizkaia.

En el caso de que el último domicilio conocido radicara en un país extranjero, la notificación se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.

Cuando los recibos validamente notificados resulten impagados a su vencimiento se procederá a su reclamación en vía ejecutiva.

2.3 Nuevas solicitudes de personas en situación de cobro indebido.

AES

En el caso de que una persona esté inmersa en un proceso de cobro indebido de AES sin estar ejecutado el reintegro, y solicite y se le conceda nuevamente esta prestación, se aplicará lo establecido en el artículo 26 del Decreto 4/2011, de 18 de enero por el que se regulan las ayudas de emergencia social, en lo referente a que el Ayuntamiento podrá recurrir de oficio a la compensación o descuento de prestaciones de Ayudas de Emergencia Social en vigor, correspondientes a cualquiera de los miembros de la unidad económica de convivencia independiente de la persona beneficiaria, para recuperar la cuantía reclamada por cobro indebido.

Esta compensación o descuento será ejecutada directamente desde el departamento de tesorería donde se emitirá el correspondiente Decreto de compensación dejando constancia detallada de los importes de los créditos reconocidos a favor del tercero perceptor de la ayuda y los importes compensados por las deudas que el mismo tercero u otro miembro de la unidad económica de convivencia, que deberá identificarse, mantiene en concepto de reintegro de ayudas indebidamente percibidas.

Dicho decreto será notificado tanto al interesado como al departamento de Servicios Sociales para su conocimiento.

ANP y otras prestaciones económicas municipales finalistas

En el caso de que una persona esté inmersa en un proceso de cobro indebido de ANP u otras prestaciones municipales, sin estar ejecutado el reintegro y solicite nuevamente la prestación, se le denegarán las solicitudes posteriores hasta que efectúe la devolución pendiente.



En casos excepcionales, valorados y argumentados por la Trabajadora Social de referencia y con el visto bueno de la coordinadora, se podrá conceder una prestación de estas características a pesar de existir el cobro indebido.

3. FIN DEL PROCEDIMIENTO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Desde el departamento de Tesorería se informará a los Servicios Sociales con periodicidad semestral y a petición de los mismos, sobre el estado de los procedimientos de recaudación de cobros indebidos de las AES, ANP y/o otras prestaciones económicas municipales finalistas, y en especial y necesariamente, sobre los requerimientos de reintegro finalmente recaudados en su totalidad, a los efectos de que dicho servicios puedan dar por finalizado el proceso y archivar el expediente.

4. ANEXO 1: MODELOS.

- Notificación de la no justificación y la incoación del procedimiento de cobros indebidos.
- Decreto estimatorio de la situación de percepción indebida- 1 pago.
- Decreto estimatoria de la situación de percepción indebida- pago fraccionado.
- Decreto estimatorio de la situación de percepción indebida- retención directa de su nueva solicitud.

Getxo, 24 de mayo de 2011

Luis Corcuera Ruiz
Kontuhartzdile Nagusia
Interventor general

Nuria Hernández Soto
Tesorera
Diruzaina

Mikel Kerexeta Kortabarría
Gizarte Zerbitzuetako Zuzendaria
Director de Servicios Sociales